

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020.

REF. 1100140030-05-2018-0600-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de fecha 1° de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante que no se realizó la valoración probatoria pertinente en el desarrollo procesal del asunto.

A su turno, propone incidente de nulidad por indebida representación de conformidad con las previsiones del Art. 133 del CGP.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte demandada quien dentro del término legal guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De conformidad con lo establecido en el art. 321 del C.G.P., son apelables las sentencias de **primera instancia**.

Analizado nuevamente el expediente se tiene que, el presente asunto se tramitó **por el procedimiento verbal sumario**. Y de conformidad con el parágrafo 1° del 390 del Código General del Proceso “*los procesos verbales sumarios serán de única instancia*”.

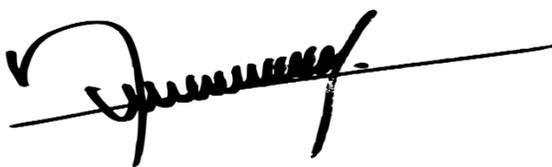
En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

1.- NO REPONER el proveído de fecha 1 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Del incidente de nulidad formulada por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres días. (Art. 129 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 76
Fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria